

NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la

celebración del presente contrato las siguientes personas:

1. LEUZ PATRICIA ONTANEDA SILVA, BEATRIZ ROSARIO AGUAS DAMACELA Y

2. FREDDY MAURICIO CHANGOLUISA AGUAS, de estado civil viuda, casada, y soltero, respectivamente, por sus propios derechos, domiciliados en este Cantón Quito Provincia de Pichincha.

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento la Compañía que se denominará "TRANSPORTES PESADOS EL REY ONTANEDA TRANSREYONT CIA LTDA". En consecuencia con la manifestación de voluntad hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada en todas sus partes en las cláusulas de este contrato. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA**

COMPAÑÍA " TRANSPORTES PESADOS EL REY ONTANEDA TRANSREYONT CIA LTDA ".- La Compañía se constituye mediante la presente

escritura pública y se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto: **PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN,**

DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN.- ARTICULO PRIMERO:

NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- "TRANSPORTES PESADOS EL REY ONTANEDA TRANSREYONT CIA LTDA".- Es una Compañía de

Nacionalidad Ecuatoriana y se regirá por las disposiciones del presente estatuto, por el Código Civil, de Comercio y

**DR. LIDER MORETA GAVILANES**NOTARIA
CUARTA

demás disposiciones legales vigentes afines al cumplimiento

de su Objeto Social. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La

Compañía tendrá su domicilio principal en la parroquia urbana Cotacollao de este Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, también podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él para el desarrollo y promoción de su objeto social previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y el presente Estatuto.

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de esta compañía será dedicarse a la prestación del servicio de Transporte de **CARGA PESADA**, cumpliendo con la ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y Disposiciones y reglamentos emanados de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial la Compañía no se dedicará a ninguna actividad ilícita y prohibida por la ley Podrá la Compañía asociarse o fusionarse con otras de idéntico objeto social. **ARTICULO: CUARTO: PLAZO Y DURACIÓN.-**

El plazo por la cual se forma la Compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios reunidos en Junta General de Socios en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto en la Ley y el presente Estatuto. **SEGUNDO: CAPITAL SUSCRITO.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS**, divididos en ochocientas

participaciones de un dólar cada una. **ARTICULO: SEXTO:**

REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a los aumentos o disminuciones de Capital, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el Capital Social se estará a lo dispuesto por la Ley. **TERCERO: DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO**

SÉPTIMO: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES SU TRANSMISIÓN Y CESIÓN.- las participaciones son iguales acumulativas e individuales, pueden ser transmisibles por herencia o transferirse por acto entre vivos, en beneficio de uno u otro socio de la Compañía o de terceros La sesión se hará por Escritura Pública y dando cumplimiento con las disposiciones que establece la Ley. **ARTICULO: OCTAVO: CERTIFICADOS DE**

APORTACIÓN.- La Compañía entregará a cada Socio un Certificado de Aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda. Dichos certificados serán firmados por el PRESIDENTE y el GERENTE GENERAL de La Compañía. **CUARTO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y**

ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO NOVENO.- La compañía estará Gobernada por la Junta General de Socios, Órgano Supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. **ARTICULO: DÉCIMO: JUNTA GENERAL DE**

SOCIOS.- La Junta General de Socios es el Órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios y de sus Representantes o Mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que La Ley de Compañías, los Reglamentos que dicte la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto exigen. **ARTICULO: DECIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**



DR. LIDER MORETA GAVILANES

00003

NOTARIA
CUARTAS

GENERAL.- Son atribuciones y deberes de este organismo las

siguientes: a) Ejercer las facultades, cumplir con las obligaciones que la Ley y el Estatuto señalan como de su competencia privativa. b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de Administración las normas consagradas en este estatuto. c) Elegir y remover por causas legales establecidas en la Ley, al Presidente y al Gerente General de la Compañía fijar remuneraciones; d) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; e) Resolver acerca del reparto de utilidades y en la Admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; h) Decidir sobre la enajenación o gravamen de bienes muebles de la Compañía; i) Acordar la exclusión de uno o más socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley de Compañías; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; y, k) En general dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y Este Estatuto no atribuye expresamente a otro organismo. **ARTICULO:**

DECIMO SEGUNDO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y

EXTRAORDINARIAS.- Las reuniones de La Junta General, serán ordinarias y extraordinarias, las primeras, las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar sin perjuicio de otros

asuntos, el balance anual y los informes que presente el Gerente General, la formación del Fondo de Reserva, la distribución de utilidades. La segunda las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto en las Juntas Ordinarias como Extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO: DECIMO**

TERCERO: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías las convocatorias a las reuniones de Junta General Ordinarias y Extraordinarias de socios, serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía con ocho días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, en la que se expresará los puntos a tratarse. Las convocatorias expresarán el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la Compañía podrán solicitar por escrito la convocatoria a Junta General para tratar los asuntos que se indiquen en su petición. **ARTICULO:**

DECIMO CUARTO: QUÓRUM.- La Junta General de socios ordinaria o extraordinaria se reúne en el domicilio principal de la Compañía y deberán concurrir a él, un número de socios que representen por lo menos más de la mitad del Capital Social. Si La Junta General, no puede reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a convocar a



DR. LIDER MORETA GAVILANES

00004

NOTARIA
CUARTAS

una segunda reunión, la que se instalará con el número de

socios presentes, debiendo así expresarse en la referida

convocatoria. **ARTICULO: DECIMO QUINTO: MAYORIA Y**

RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones legales y estatutarias

las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría

de votos del Capital Social concurrente, entendiéndose que el

socio tiene derecho a un voto por cada participación de un

dólar. Los votos en blanco las abstenciones se sumarán a la

mayoría. Las resoluciones de la Junta General son

obligatorias para todos los socios sin perjuicio de la acción

que estos tienen para impugnar ante la Corte Superior de

Justicia, las resoluciones de la Junta General, en los

términos prescritos en la Ley de Compañías. **ARTICULO: DECIMO**

SEXTO: REPRESENTACIONES.- A más de la forma de representación

prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la

Junta General mediante un apoderado con poder notarial

general o especial. **ARTICULO: DECIMO SEPTIMO: ACTAS Y**

EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Luego de celebrada la Junta

General, deberá extenderse el acta de deliberaciones y

acuerdos que llevarán las firmas del Presidente y el

Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada

Junta, el expediente contendrá una copia del acta y de los

documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha

en la forma señalada en la Ley y en todos aquellos documentos

que hubieran sido conocidos por la Junta. Las actas podrán

extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas.

ARTICULO: DECIMO OCTAVO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas

Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía y

en su ausencia, Actuará un socio nombrado por la Junta General de socios. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y en su falta se designará un secretario Ad- Hoc. **ARTICULO: DECIMO NOVENO:**

JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá Convocada, y quedará validamente constituida, de conformidad a lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías en cualquier tiempo y lugar, del territorio Nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la Totalidad del Capital Social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. **QUINTO: EL PRESIDENTE.- ARTICULO:**

VIGÉSIMO.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios de entre los miembros o no, y ejercerá sus funciones por el periodo de DOS AÑOS pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente remplazado. **ARTICULO: VIGÉSIMO PRIMERO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía las siguientes a) Convocar a las Juntas Generales de Socios, conforme a la Ley y al presente Estatuto; b) Presidir las sesiones de la Junta General y suscribir con el Secretario las actas de dichas Juntas; c) Súper vigilar la marcha Administrativa y Financiera de la Compañía; d) Subrogar al Gerente General en sus funciones por falta temporal o ausencia definitiva de este, con todas las facultades dadas



DR. LIDER MORETA GAVILANES

00005

NOTARIA
CUARTA

por la Ley y el presente Estatuto; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le correspondan

según la Ley y el presente Estatuto. **SEXTO: EL GERENTE**

GENERAL.- ARTICULO: VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Gerente General de

la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios.

Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio y

durará en sus funciones **DOS AÑOS**, pudiendo ser reelegido

indefinidamente. Al Gerente General le corresponde ejercer la

Representación Legal, Judicial, Extrajudicial de la Compañía.

ARTICULO : VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente General tiene los

más amplios poderes de Administración y manejo de los

negocios de la Compañía con sujeción a la Ley, el presente

estatuto social y las instrucciones impartidas por la Junta

General. En particular a más de la Representación Legal de la

Compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y

atribuciones: a) Realizar todos los actos de Administración y

Gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas

a la consecución de su objeto social; b) Someter anualmente a

la Junta General Ordinaria de socios los informes económicos

de la Compañía; c) Formular a la Junta General las

recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la

distribución de utilidades y constitución de reservas; d)

Nombrar y remover el personal de la Compañía y fijar sus

remuneraciones; así como sus deberes y atribuciones; e)

Dirigir y súper vigilar la Contabilidad y servicios de la

Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación

de los documentos de la misma; f) Abrir y cerrar cuentas

corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las personas autorizadas para girar cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; g) Librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquier otro efecto de comercio; h) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de socios; i) Designar para los efectos de la Ley apoderados o procuradores para los actos que le faculden la Ley y el presente Estatuto; j) Llevar los libros sociales de la Compañía y actuar como secretario de la Junta General de Socios; y; k) Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que le reconocen e imponen la Ley y el presente Estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **SEPTIMO: DEL COMISARIO.- ARTÍCULO: VIGÉSIMO CUARTO:**

El comisario puede ser o no socio de la Compañía y tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, durará en sus funciones un año con opción de reelección, velando porque ésta se ajuste no solo a los requisitos sino también a las normas de una buena Administración, sin dependencia de sus administradores y en interés de la Compañía, durará un año en funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. El comisario tiene las atribuciones y deberes establecidos en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **OCTAVO DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO Y RESERVAS LEGALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- FISCALIZACIÓN Y REPARTO DE UTILIDADES.-** La fiscalización de la Compañía correrá a cargo de la Junta General de Socios. Las utilidades



DR. LIDER MORETA GAVILANES

00006

NOTARIA

CUARTA

Se repartirán a los socios en proporciones a sus

participaciones suscritas debidamente pagadas. **ARTICULO:**

VIGÉSIMO SEXTO: EJERCICIO ECONÓMICO.- La compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO:**

VIGÉSIMO SEPTIMO: RESERVA LEGAL.- La Compañía formará un fondo de Reserva Legal hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del Capital Social. En cada ejercicio económico la Compañía segregará de las Utilidades Liquidadas y realizadas. **NOVENO: DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO :**

VIGÉSIMO OCTAVO.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresado disposición estatutaria, se aplicará las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de Constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos.

CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO ACCIONES.- El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (\$ 800.00), que se encuentra suscrito y pagado en numerario según se desprende del certificado que se agrega de la siguiente manera:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITALS			
Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado En numerario	Participaciones
Luz Ontaneda Silva	400	400	400
Beatriz Aguas Damacela	200	200	200
Freddy Changoluisa Aguas	200	200	200
TOTALES	800	800	800

Queda autorizado el Doctor Samuel Changoluisa Zapata para que gestione la Aprobación e Inscripción de esta Escritura de Constitución, así como para que convoque a la Junta General que elegirá a los administradores; observaciones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial. Artículo.- Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. Artículo.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. Artículo.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Artículo.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez de este instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** la misma que queda



DR. LIDER MORETA GAVILANES

00007

NOTARIA

CUARTA

elelevada a escritura pública con todo su valor legal y que se halla firmada por el doctor Samuel Changoluisa, con matrícula profesional número tres mil cuatrocientos once del colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento y suscripción de la presente se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario aquellos se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo el Notario, en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

LUZ PATRICIA ONTANEDA SILVA
C.C. 1712205797



BEATRIZ ROSARIO AGUAS DAMACELA
C.C. 170740947-8



FREDDY MAURICIO CHANGOLUISA AGUAS
C.C. 171620674-4

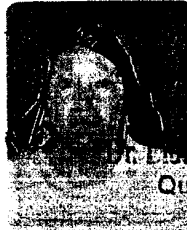

EL NOTARIO

SIGUE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170740947-8

AGUAS DAMACELA BEATRIZ ROSARIO
COTOPAXI / LATAQUINEA / TANIQUCHI
01 ABRIL 1964
SEX F
0032 00650 F
COTOPAXI / LATAQUINEA
LA MATRIZ 1964



Notaria 4ta.

Dr. Edgar Morera Cavallanes
Quito - Ecuador

ECUATORIANA *****
CASHUO
PRIMARIA
JOSÉ AGUAS
MARIA DAMACELA
18/06/2004
REN1055245
Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171229579-7

ONTANEDA SILVA LUZ PATRICIA
STO DGO TS/SANTO DOMINGO/S DOMINGO DE LOS
30 JUNIO 1973
SEX F
004- 0302 01604 F
STO DGO TSACHIL / SANTO DOMINGO DE LOS CLOS 1973



ECUATORIANA *****
VIUDD
SECUNDARIA
JUAN ONTANEDA
LUZ AMERICA SILVA MARTINEZ
QUITO
12/02/2001
REN 0701535



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171620074-4

CHANGOLUISA AGUAS FREDDY MAURICIO
COTOPAXI / BACUISIL / BACUISIL
30 JUNIO 1983
SEX M
001- 0001 00281 M
COTOPAXI / BACUISIL
BACUISIL 1983



ECUATORIANA *****
ESTUDIANTE
BACUISIL
SAMUEL CHANGOLUISA
BEATRIZ ROSARIO AGUAS
QUITO
12/10/2004
REN 1288119
Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

031-0001
NUMERO
1707409478
CECULA
AGUAS DAMACELA BEATRIZ ROSARIO

PICHINCHA
PROVINCIA
CHILLOGALLO
PARROQUIA

QUITO
CANTON
SANTA RITA
ZONA

REPRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

069-0004
NUMERO
1716200744
CECULA
CHANGOLUISA AGUAS FREDDY MAURICIO

PICHINCHA
PROVINCIA
CHILLOGALLO
PARROQUIA

QUITO
CANTON
SANTA RITA
ZONA

REPRESIDENTE DE LA JUNTA





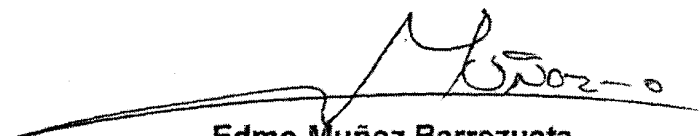
Quito, 15 de Junio del 2009

CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las Elecciones del 14 de Junio del 2009 al señor(a) Ontaredo Silva Luz Gabriela portador(a) de la cédula de ciudadanía 171229579-7 válido por 30 días para cualquier trámite tanto público como privado, y que sustituye al certificado de votación.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE
PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Fecha, 26 de Junio de 2009

Mediante comprobante No. 465692583

, el (la) Sr.(a)(ita)

CHAGOLUISA ZAPATA SAMUEL

en CI # 501097158

consignó en este Banco la cantidad de

800.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

TRANSPORTES PESADOS EL REY ONTANEDA TRANSREYONT CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

En la continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR	
1	LUZ PATRICIA ONTANEDA SILVA	US.\$.	400
2	BEATRIZ ROSARIO AGUAS DAMACELA	US.\$.	200
3	FREDDY MAURICIO CHAGOLUISA AGUAS	US.\$.	200

TOTAL

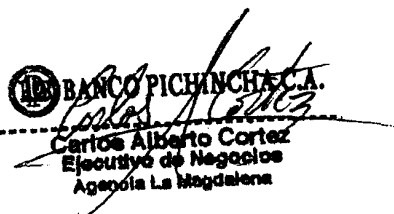
US.\$. 800.00

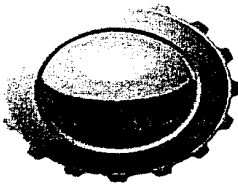
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones financieras dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

Este será válido este documento si hay indicio de alteración.


BANCO PICHINCHA C.A.
Carlos Alberto Cortez
Ejecutivo de Negocios
Agencia La Magdalena



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

00009

**RESOLUCION No. 030-CJ-017-2009-CNTTTSV
CONSTITUCION JURIDICA
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EL REY ONTANEDA TRANSREYONT CIA. LTDA.**", con domicilio en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No.097-CAJ-017-CJ-2009-CNTTTSV, de fecha 13 de marzo del 2009, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EL REY ONTANEDA TRANSREYONT CIA. LTDA.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

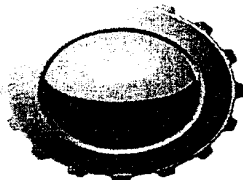
Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto de 2008, y fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regulará el tránsito y seguridad vial.

Juan León Mera N26-38 y Santa Maria- Telef. 2522222-2222-2222 A.DOR
<http://www.cnttsv.gov.ec>

CERTIFICO

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EL REY ONTANEDA TRANSREYONT CIA. LTDA."**, con domicilio en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 26 de Mayo del 2009.

Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO
**COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

LO CERTIFICO:

Ab. Armando Arce Cepeda
SECRETARIO GENERAL
**COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**
CERTIFICO

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525814/2224999 - QUITO ECUADOR
<http://www.cnnttsv.gov.ec>

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7252310
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CHANGOLUISA ZAPATA SAMUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/06/2009 12:36:19

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSPORTES PESADOS EL REY ONTANEDA TRANSREYONT CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/07/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

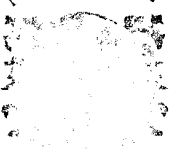
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

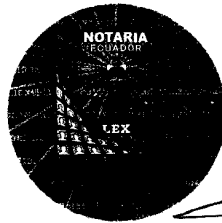
Gladys Torres

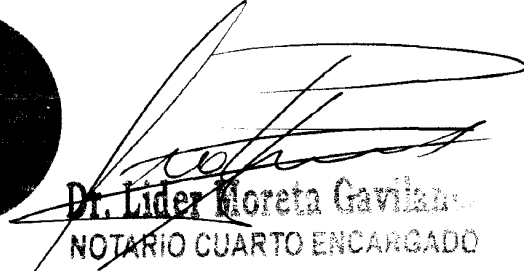
SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

...TA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

Se otorgó ante el Doctor Líder Moreta Gavilanes, Notario Público Cuarto Encargado del cantón Quito, en la fecha que consta en el presente Instrumento Público, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a uno de julio del año dos mil nueve.

Notaría 4ta.

Dr. Líder Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador




Dr. Líder Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
QUITO



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

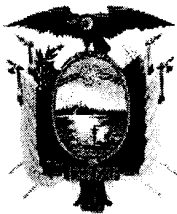
00011

RAZÓN: Yo, DOCTOR LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO, ENCARGADO, DE ESTE CANTON POR DISPOSICION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, MEDIANTE ACCION DE PERSONAL NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE GUION DP GUION DDP, DE VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.- Tomé nota de la RESOLUCION NO. SC.IJ.DJC.Q.09.003587 DE UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, MEDIANTE LA CUAL LA DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS (E) APRUEBA LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "TRANSPORTES PESADOS EL REY ONTANEDA TRANSREYONT CIA. LTDA..... OTORGADA ANTE MI, EL UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA MISMA. En Quito, hoy día MIERCOLES NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

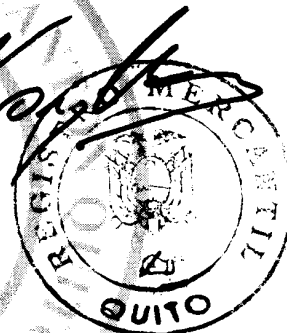


00012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 01 de septiembre de 2.009, bajo el número **3063** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TRANSPORTES PESADOS EL REY ONTANEDA TRANSREYONT CÍA. LTDA."**, otorgada el uno de julio del año dos mil nueve, ante el Notario **CUARTO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LÍDER MORETA GAVILANES**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1815**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **033124**.- Quito, a dieciocho de septiembre del año dos mil nueve.-
EL REGISTRADOR.-


DR. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0024822

Quito,

1-1 OCT 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTES PESADOS EL REY ONTANEDA TRANSREYONT CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL